

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **HENRY CALDERON HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.024, y el señor **FAVER CALDERON LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.673 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-7010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010700000186000200000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9348-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 05 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-496-05-09-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 12 de septiembre de 2024 mediante el oficio de salida número 12640, a los señores **HENRY CALDERON HERNANDEZ y FAVER CALDERON LOPEZ** en calidad de **COPROPIETARIOS** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de octubre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se realizó requerimiento técnico mediante el oficio de salida No. 15181 del 30 de octubre de 2024, en el cual se solicitó allegar los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

1. *Inventario forestal actualizado, en el que se detalle exclusivamente los ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, el cual será verificado en una nueva visita técnica; toda vez que, los otros árboles quedarán excluidos de la presente solicitud de aprovechamiento debido a que no corresponde con el tipo de solicitud, que para este caso es, TALA O REUBICACION POR OBRA PRIVADA DE ARBOLES AISLADOS.*

(...)"

Que el día 19 de noviembre de 2024, mediante el radicado de entrada E12828-24, el solicitante allegó respuesta al requerimiento técnico, con lo cual el personal técnico adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0824 DEL 10/12/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO – SRCA-OF – 0824 DEL 10/12/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9348 de 26/08/24

ANTECEDENTES:

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, por parte de los señores **HENRY CALDERON HERNANDEZ** y **FAVER CALDERON LOPEZ** propietarios del predio denominado **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY** del municipio de **ARMENIA**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°9348-24** del 26 de agosto de 2024.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-496-05-09-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY** del municipio de **ARMENIA**, Quindío.
- El día 12 de septiembre de 2024 mediante oficio **N°12640** se envía la notificación por correo electrónico del Auto de inicio **SRCA-AIF-496-05-09-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY** del municipio de **ARMENIA**, Quindío.
- El día 12 de septiembre de 2024 mediante oficio **N°12641** se envía al alcalde del municipio de Armenia, Dr. **JAMES PADILLA GARCIA** documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-496-05-09-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY** del municipio de **ARMENIA**, Quindío.
- El día 16 de octubre de 2024 se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Árbol Aislado, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, en el cual se presentan las siguientes observaciones:

(...)

Durante el recorrido se llevó a cabo la verificación e identificación de los individuos arbóreos mediante la inspección ocular, así mismo, se llevó a cabo la validación del inventario forestal

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

aportado en la documentación que reposa en el expediente radicado No. **9348-24 DE 2024**; evidenciando que, parte de los individuos arbóreos se encuentran ubicados en potreros y pastizales, establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; igualmente, fue posible identificar que, la mayoría de los árboles objeto de la solicitud se encuentran al interior de relictos boscosos establecidos al interior del predio y asociados al cuerpo de agua que pasa por el predio y tributa en el Río Quindío.

Estos árboles han surgido producto de la regeneración natural y conformado relictos boscosos, en los que se puede evidenciar variedad de especies, estratificación de sotobosque, mesobosque y dosel; conformados en su mayoría por individuos arbóreos de rápido crecimiento asociados a individuos arbustivos, que para el caso específico, la solicitud para la intervención de estos relictos boscosos, corresponde a un trámite de Aprovechamiento Forestal Único Para Bosque Natural, aportando la documentación legal y técnica contemplada en la normatividad ambiental (Decreto 1076 de 2015).

(...)

- Se emite Requerimiento Ambiental con radicado de salida **N°15181** del 30 de octubre de 2024, para que allegue los siguientes documentos:

(...)

Aclarado lo anterior, con el fin dar continuidad a la presente Solicitud de Aprovechamiento Forestal para los **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** y dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente que regula el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), es necesario que allegue los siguientes documentos:

- Inventario Forestal actualizado, en el que se detalle exclusivamente los **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el cual será verificado en una nueva visita técnica; toda vez que, los otros árboles quedarán excluidos de la presente solicitud de aprovechamiento debido a que no corresponde con el tipo de solicitud, que para este caso es, **TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PRIVADA DE ARBOLES AISLADOS**.

(...)

- El día 19 de noviembre de 2024, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso **N°12828-24**, presentado por el propietario del predio; en la cual presenta el listado actualizado de los individuos arbóreos, aportando información dasométrica y coordenadas geográficas, incluyendo **UNICAMENTE** los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, dando un total de 41 árboles para ser intervenidos mediante la tala.
- Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento ambiental, se procede a emitir el concepto técnico que permita dar continuidad al trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: EL PARAISO

VEREDA: PARAJE DE CALAY

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-7010

FICHA CATASTRAL: 630010107000001860002000000000

PROPIETARIO: HENRY CALDERON HERNANDEZ – FAVER CALDERON LOPEZ

AREA DEL PREDIO: 9 HECTAREAS CON 3.450 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

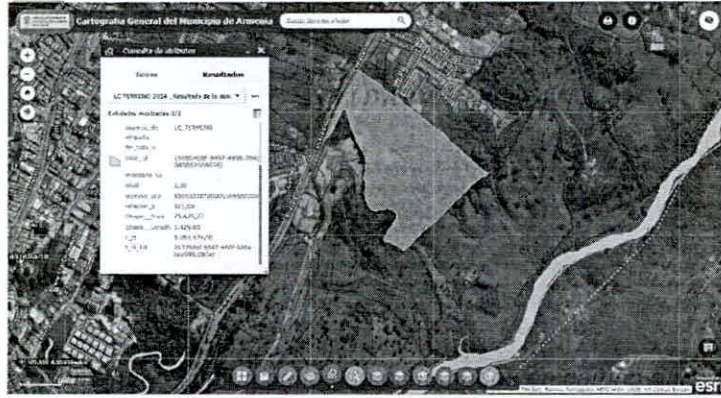


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-ARMENIA, 2024.

INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO
	m	cm	m	cm						
1	2,40	240,00	0,76	76,39	0,46	12,00	0,00	Pelotudo	Andira inermis	PLANTADO
2	0,49	49,00	0,16	15,60	0,02	8,00	0,00	Nacedero	Trichanthera gigantea	REGENERACIÓN NATURAL
3	3,90	390,00	1,24	124,14	1,21	14,00	0,00	Caucho	Ficus obtusifolia	REGENERACIÓN NATURAL
4	2,00	200,00	0,64	63,66	0,32	15,00	0,00	Caucho	Ficus obtusifolia	REGENERACIÓN NATURAL
5	0,33	33,00	0,11	10,50	0,01	6,00	0,00	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	REGENERACIÓN NATURAL
6	1,80	180,00	0,57	57,30	0,26	12,00	0,00	Montefrio	Alchornea iricurana	REGENERACIÓN NATURAL
7	1,40	140,00	0,45	44,56	0,16	13,00	0,00	Montefrio	Alchornea iricurana	REGENERACIÓN NATURAL
8	2,00	200,00	0,64	63,66	0,32	15,00	0,00	Caucho	Ficus obtusifolia	REGENERACIÓN NATURAL

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

9	0,41	41,00	0,13	13,05	0,01	5,00	0,00	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
10	0,37	37,00	0,12	11,78	0,01	3,10	0,00	Caucho	<i>Caucho sp</i>	REGENERACIÓN NATURAL
11	0,03	3,06	0,01	0,97	0,00	15,00	0,00	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	REGENERACIÓN NATURAL
12	0,51	51,00	0,16	16,23	0,02	10,00	0,00	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
13	0,60	60,00	0,19	19,10	0,03	10,00	0,00	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
14	3,68	368,00	1,17	117,14	1,08	16,00	0,00	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	REGENERACIÓN NATURAL
15	3,90	390,00	1,24	124,14	1,21	17,50	0,00	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
16	0,03	3,20	0,01	1,02	0,00	16,00	0,00	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
17	0,42	42,00	0,13	13,37	0,01	3,30	0,00	Guamo Santaferoño	<i>Inga edulis</i>	REGENERACIÓN NATURAL
18	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	16,00	0,00	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	REGENERACIÓN NATURAL
19	0,42	42,00	0,13	13,37	0,01	6,00	0,00	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
20	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	6,50	0,00	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	REGENERACIÓN NATURAL
21	2,10	210,00	0,67	66,85	0,35	12,00	0,00	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
22	0,57	57,00	0,18	18,14	0,03	9,50	0,00	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
35	0,48	48,00	0,15	15,28	0,02	15,00	0,00	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	REGENERACIÓN NATURAL
36	1,80	180,00	0,57	57,30	0,26	8,50	0,00	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
75	0,56	56,00	0,18	17,83	0,02	6,50	0,00	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	PLANTADO
76	0,63	63,00	0,20	20,05	0,03	4,50	0,00	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	REGENERACIÓN NATURAL
77	0,55	55,00	0,18	17,51	0,02	7,00	0,00	Guayacan Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	REGENERACIÓN NATURAL
78	1,05	105,00	0,33	33,42	0,09	13,00	0,00	Guamo Santaferoño	<i>Inga edulis</i>	REGENERACIÓN NATURAL
79	0,40	40,00	0,13	12,73	0,01	13,00	0,00	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	REGENERACIÓN NATURAL
80	0,38	38,00	0,12	12,10	0,01	4,00	0,00	NN	NN	PLANTADO
81	0,27	27,00	0,09	8,59	0,01	3,80	0,00	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	REGENERACIÓN NATURAL
82	0,20	20,00	0,06	6,37	0,00	1,80	0,00	Jazmin de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	PLANTADO
118	2,80	280,00	0,89	89,13	0,62	18,00	0,00	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	REGENERACIÓN NATURAL
226	0,36	36,00	0,11	11,46	0,01	6,50	0,00	Chucho	<i>Cestrum microcalyx</i>	REGENERACIÓN NATURAL
227	0,85	85,00	0,27	27,06	0,06	8,50	0,00	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	REGENERACIÓN NATURAL

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

228	2,10	210,00	0,67	66,85	0,35	13,50	0,00	Montefrio	Alchornea iricurana	REGENERACIÓN NATURAL
229	0,92	92,00	0,29	29,28	0,07	12,00	0,00	Pelotudo	Andira inermis	PLANTADO
230	4,30	430,00	1,37	136,87	1,47	25,00	0,00	Caucho	Ficus obtusifolia	REGENERACIÓN NATURAL
231	1,34	134,00	0,43	42,65	0,14	16,00	0,00	Guamo Santaferoño	Inga edulis	PLANTADO
232	2,10	210,00	0,67	66,85	0,35	17,00	0,00	Montefrio	Alchornea iricurana	REGENERACIÓN NATURAL
233	1,55	155,00	0,49	49,34	0,19	16,50	0,00	Montefrio	Alchornea iricurana	REGENERACIÓN NATURAL

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Pelotudo	Andira inermis	N4 33 14.7	W75 39 02.8
2	Nacedero	Trichanthera gigantea	N4 33 12.3	W75 39 01.7
3	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 12.0	W75 39 00.7
4	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 12.2	W75 38 59.9
5	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	N4 33 12.1	W75 38 59.9
6	Montefrio	Alchornea iricurana	N4 33 11.9	W75 39 00.3
7	Montefrio	Alchornea iricurana	N4 33 11.5	W75 39 00.0
8	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 11.3	W75 39 00.4
9	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	N4 33 11.3	W75 39 00.5
10	Caucho	Caucho sp	N4 33 11.6	W75 39 00.6
11	Montefrio	Alchornea iricurana	N4 33 11.7	W75 39 00.9
12	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	N4 33 11.4	W75 39 01.1
13	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	N4 33 11.6	W75 39 01.4
14	Montefrio	Alchornea iricurana	N4 33 11.7	W75 39 01.7
15	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 11.6	W75 39 01.8
16	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 10.9	W75 39 00.7
17	Guamo Santaferoño	Inga edulis	N4 33 11.0	W75 39 00.3
18	Montefrio	Alchornea iricurana	N4 33 10.9	W75 39 00.3
19	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	N4 33 10.8	W75 39 00.5
20	Niguito	Miconia sp.	N4 33 10.6	W75 39 00.4
21	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 10.7	W75 39 00.5
22	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	N4 33 10.6	W75 39 00.7
35	Montefrio	Alchornea iricurana	N4 33 10.2	W75 39 01.4
36	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 10.6	W75 39 01.4
75	Chachafruto	Erythrina edulis	N4 33 11.5	W75 39 02.5
76	Nacedero	Trichanthera gigantea	N4 33 13.1	W75 39 02.7
77	Guayacan Amarillo	Handroanthus chrysanthus	N4 33 13.2	W75 39 02.7
78	Guamo Santaferoño	Inga edulis	N4 33 13.7	W75 39 03.0

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

79	Montefrío	Alchornea iricurana	N4 33 13.9	W75 39 03.0
80	NN	NN	N4 33 15.2	W75 39 02.5
81	Cordoncillo	Piper aduncum	N4 33 15.4	W75 39 02.5
82	Jazmin de noche	Cestrum nocturnum	N4 33 15.2	W75 39 02.4
118	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 14.3	W75 38 58.7
226	Chucho	Cestrum microcalyx	N4 33 14.5	W75 38 59.0
227	Montefrío	Alchornea iricurana	N4 33 17.6	W75 39 01.9
228	Montefrío	Alchornea iricurana	N4 33 17.7	W75 39 01.9
229	Pelotudo	Andira inermis	N4 33 18.0	W75 39 01.9
230	Caucho	Ficus obtusifolia	N4 33 18.6	W75 39 02.2
231	Guamo Santaferenseño	Inga edulis	N4 33 18.6	W75 39 02.8
232	Montefrío	Alchornea iricurana	N4 33 18.8	W75 39 03.0
233	Montefrío	Alchornea iricurana	N4 33 18.7	W75 39 03.1

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

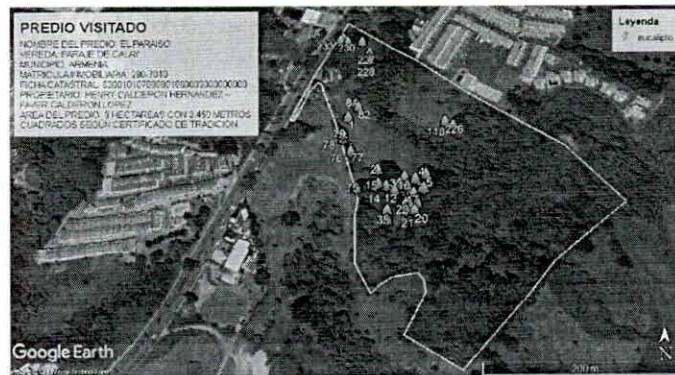


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

A continuación, se presenta el resumen del procesamiento de la información teniendo en cuenta el tipo, la especie y el volumen total de los individuos arbóreos identificados en el predio:

Tabla 3. Resultados del procesamiento de la información corroborada en campo

TIPO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)
PLANTADO	Pelotudo	Andira inermis	2	3,785188378
	Jazmin de noche	Cestrum nocturnum	1	0,003437747
	Chachafruto	Erythrina edulis	1	0,097326431
	Guamo	Inga edulis	1	1,371737356
	NN	NN	1	0,027578369
TOTAL PLANTADO			6	5,28526828
REGENERACIÓN NATURAL	Montefrío	Alchornea iricurana	11	23,39176332
	Caucho	Caucho sp	1	0,02026313
	Yarumo negro	Cecropia angustifolia	6	0,565311196
	Chucho	Cestrum microcalyx	1	0,040221637
	Caucho	Ficus obtusifolia	9	61,25689382
	Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	1	0,101103178
	Guamo	Inga edulis	2	0,712120649
	Niguito	Miconia sp.	1	0,062846308
	Cordoncillo	Piper aduncum	1	0,013226731
	Nacedero	Trichanthera gigantea	2	0,17698905
TOTAL REGENERACIÓN NATURAL			35	86,34073902
VOLUMEN TOTAL OBJETO DE LA SOLICITUD			41	91,6260073

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFMBN:

Se tiene en cuenta la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2024", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

Tabla 4. Cálculo de TCAFMBN

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES										
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM ²	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NÚMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Montefrío	<i>Aichorrea iricurana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	11	23,39176332	\$ 653.144,06
ARBOL AISLADO	Caucho	<i>Caucho sp</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,02026313	\$ 565,79
ARBOL AISLADO	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	6	0,565311196	\$ 15.784,60
ARBOL AISLADO	Chucho	<i>Cestrum microcalyx</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,040221637	\$ 1.123,07
ARBOL AISLADO	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	9	61,25689382	\$ 1.710.413,02
ARBOL AISLADO	Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	1	0,101103178	\$ 3.317,40
ARBOL AISLADO	Guamo	<i>Inga edulis</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	2	0,712120649	\$ 23.366,10
ARBOL AISLADO	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,062846308	\$ 1.754,79
ARBOL AISLADO	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,013226731	\$ 369,32
ARBOL AISLADO	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	2	0,17698905	\$ 4.941,88
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES								35	86,34073902	\$ 2.414.780,03

CONCEPTO TECNICO

ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (6) **INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,28 m3**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m3** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,28 m3**; para llevar a cabo proyecto de construcción de vivienda; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Pelotudo	<i>Andira inermis</i>	2	3,785188378	0,00	3,785188378
2	Jazmín de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	1	0,003437747	0,00	0,003437747
3	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	0,097326431	0,00	0,097326431
4	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1	1,371737356	0,00	1,371737356
5	NN	NN	1	0,027578369	0,00	0,027578369
TOTAL			6	5,28526828	0,00	5,28526828

Fuente. Autor

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (35) **INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA**

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 86,34 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 86,34 m³**; para llevar a cabo proyecto de construcción de vivienda; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Montefrio	Alchornea iricurana	11	23,39176332	0,00	23,39176332
2	Caucho	Caucho sp	1	0,02026313	0,00	0,02026313
3	Yarumo negro	Cecropia angustifolia	6	0,565311196	0,00	0,565311196
4	Chucho	Cestrum microcalyx	1	0,040221637	0,00	0,040221637
5	Caucho	Ficus obtusifolia	9	61,25689382	0,00	61,25689382
6	Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	1	0,101103178	0,00	0,101103178
7	Guamo	Inga edulis	2	0,712120649	0,00	0,712120649
8	Niguito	Miconia sp.	1	0,062846308	0,00	0,062846308
9	Cordoncillo	Piper aduncum	1	0,013226731	0,00	0,013226731
10	Nacedero	Trichanthera gigantea	2	0,17698905	0,00	0,17698905
TOTAL			35	86,34073902	0,00	86,34073902

Fuente. Autor

- ✓ El predio en el cual se encuentran el individuo arbóreo, se denomina **EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY** en el municipio de **ARMENIA**.
- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO** dentro de la obra, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (35) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 2.414.780,03)**.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(205) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracoli (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Cartagueño (*Guarea guidonia*)
- ✓ Yumba (*Brosimum alicastrum*)
- ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son árboles que no cuentan con un valor especial en los aspectos anteriormente mencionados. Son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; adicionalmente, son árboles asociados a potreros.
- Si bien es cierto que en el requerimiento ambiental se planteó realizar una nueva visita, posterior al envío de la información, se consideró que, con la visita realizada inicialmente junto con la información georreferenciada de cada individuo arbóreo verificado en campo, no es necesario realizar una nueva visita técnica, ya que se pudo identificar plenamente la ubicación de los árboles objeto de la solicitud, encontrándose al interior de potreros y sobre los linderos internos del predio.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9348-24**.

ASPECTOS LEGALES.

(...)

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal Contratista

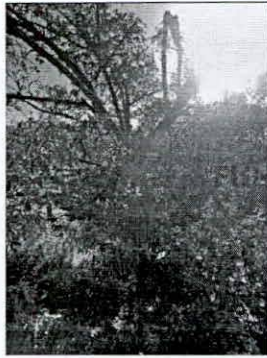
Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio denominado **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-7010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000001860002000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0824 DEL 10/12/2024**, se determinó que se considera viable realizar tala por

Página 13 de 20
EXP. 9348-24

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

despiece de seis (6) INDIVIDUOS ARBOREOS establecido como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural PLANTADOS, y de treinta y cinco (35) individuos arbóreos establecido como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Que, con respecto a la medida de reposición, el técnico adscrito a la Oficina Forestal determinó en el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior que debe realizar la siembra de (205) INDIVIDUOS ARBOREOS, al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario y se deberá realizar durante la vigencia del acto administrativo.

Así mismo, se determinó que el usuario debe realizar un pago por concepto de TASA COMPENSATORIA por el aprovechamiento forestal de treinta y cinco (35) árboles, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 2.414.780,03).

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO** y tendrá un plazo de intervención de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **HENRY CALDERON HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.024, y al señor **FAVER CALDERON LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.673 quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL PARAISO** ubicado en la vereda **PARAJE DE CALAY**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-7010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000001860002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9348-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **TALA POR DESPIECE de (6) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,28 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,28 m³**; para llevar a cabo proyecto de construcción de vivienda; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Pelotudo	<i>Andira inermis</i>	2	3,785188378	0,00	3,785188378
2	Jazmín de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	1	0,003437747	0,00	0,003437747
3	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	0,097326431	0,00	0,097326431
4	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1	1,371737356	0,00	1,371737356
5	NN	NN	1	0,027578369	0,00	0,027578369
TOTAL			6	5,28526828	0,00	5,28526828

Así mismo, se trata de **TALA POR DESPIECE de (35) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 86,34 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 86,34 m³**; para llevar a cabo proyecto de construcción de vivienda; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	11	23,39176332	0,00	23,39176332
2	Caucho	<i>Caucho sp</i>	1	0,02026313	0,00	0,02026313
3	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	6	0,565311196	0,00	0,565311196
4	Chucho	<i>Cestrum microcalyx</i>	1	0,040221637	0,00	0,040221637
5	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	9	61,25689382	0,00	61,25689382

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

6	Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	0,101103178	0,00	0,101103178
7	Guamo	<i>Inga edulis</i>	2	0,712120649	0,00	0,712120649
8	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	1	0,062846308	0,00	0,062846308
9	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	1	0,013226731	0,00	0,013226731
10	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	0,17698905	0,00	0,17698905
TOTAL			35	86,34073902	0,00	86,34073902

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** es para los individuos arbóreos ubicados en las siguientes coordenadas:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Pelotudo	<i>Andira inermis</i>	N4 33 14.7	W75 39 02.8
2	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	N4 33 12.3	W75 39 01.7
3	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 12.0	W75 39 00.7
4	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 12.2	W75 38 59.9
5	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	N4 33 12.1	W75 38 59.9
6	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 11.9	W75 39 00.3
7	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 11.5	W75 39 00.0
8	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 11.3	W75 39 00.4
9	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	N4 33 11.3	W75 39 00.5
10	Caucho	<i>Caucho sp</i>	N4 33 11.6	W75 39 00.6
11	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 11.7	W75 39 00.9
12	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	N4 33 11.4	W75 39 01.1
13	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	N4 33 11.6	W75 39 01.4
14	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 11.7	W75 39 01.7
15	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 11.6	W75 39 01.8
16	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 10.9	W75 39 00.7
17	Guamo Santaferoño	<i>Inga edulis</i>	N4 33 11.0	W75 39 00.3
18	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 10.9	W75 39 00.3
19	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	N4 33 10.8	W75 39 00.5
20	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	N4 33 10.6	W75 39 00.4
21	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 10.7	W75 39 00.5
22	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	N4 33 10.6	W75 39 00.7
35	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 10.2	W75 39 01.4
36	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 10.6	W75 39 01.4
75	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	N4 33 11.5	W75 39 02.5
76	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	N4 33 13.1	W75 39 02.7
77	Guayacan Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	N4 33 13.2	W75 39 02.7
78	Guamo Santaferoño	<i>Inga edulis</i>	N4 33 13.7	W75 39 03.0
79	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 13.9	W75 39 03.0
80	NN	NN	N4 33 15.2	W75 39 02.5
81	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	N4 33 15.4	W75 39 02.5
82	Jazmin de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	N4 33 15.2	W75 39 02.4
118	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 14.3	W75 38 58.7
226	Chucho	<i>Cestrum microcalyx</i>	N4 33 14.5	W75 38 59.0
227	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 17.6	W75 39 01.9
228	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 17.7	W75 39 01.9
229	Pelotudo	<i>Andira inermis</i>	N4 33 18.0	W75 39 01.9
230	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	N4 33 18.6	W75 39 02.2
231	Guamo Santaferoño	<i>Inga edulis</i>	N4 33 18.6	W75 39 02.8
232	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 18.8	W75 39 03.0
233	Montefrio	<i>Alchornea iricurana</i>	N4 33 18.7	W75 39 03.1

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

PARÁGRAFO 2: En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son árboles que no cuentan con un valor especial en los aspectos anteriormente mencionados. Son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; adicionalmente, son árboles asociados a potreros.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0824 DEL 10/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, no se requiere movilización; sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0824 DEL 10/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por la tala de los árboles se deberá realizar la siembra de **(205) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracoli (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Cartagueño (*Guarea guidonia*)
- ✓ Yumba (*Brosimum alicastrum*)
- ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0824 DEL 10/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (35) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 2.414.780,03)**.

Tabla 4. Cálculo de TCAFm

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES										
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Montefrío	<i>Alchornea iricurana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	11	23,39176332	\$ 653.144,06
ARBOL AISLADO	Caucho	<i>Caucho sp</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,02026313	\$ 565,79
ARBOL AISLADO	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	6	0,565311196	\$ 15.784,60
ARBOL AISLADO	Chucho	<i>Cestrum microcalyx</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,040221637	\$ 1.123,07
ARBOL AISLADO	Caucho	<i>Ficus obtusifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	9	61,25689382	\$ 1.710.413,02
ARBOL AISLADO	Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	1	0,101103178	\$ 3.317,40
ARBOL AISLADO	Guamo	<i>Inga edulis</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	2	0,712120649	\$ 23.366,10
ARBOL AISLADO	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,062846308	\$ 1.754,79
ARBOL AISLADO	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,013226731	\$ 369,32
ARBOL AISLADO	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	2	0,17698905	\$ 4.941,88
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES								35	86,34073902	\$ 2.414.780,03

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 124 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de los señores **HENRY CALDERON HERNANDEZ y FAVER CALDERON LOPEZ** en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico servicialcliente@grupohemon.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección y Aprobación jurídica
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12.



Aprobación técnica
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14